

La Llanada Nariño, julio 20 de 2021

Señores:

JUZGADO DEL CIRCUITO ®

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela.

Accionante: JAIR EDISSON YELA BENAVIDES.

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

El suscrito **JAIR EDISSON YELA BENAVIDES**, mayor de edad domiciliado y residente en el municipio de La Llanada departamento de Nariño, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.735.764 expedida en el municipio de Popayán departamento del Cauca; con el acostumbrado respeto que me caracteriza presenté ante su digno despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en interés particular, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, persona jurídica identificada con NIT. 900.003.409 - 7, cuya representación legal recae en su presidente el señor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON**, presidente Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política Colombiana; el Decreto 2591 de 1991, buscando se amparen mis derechos fundamentales, cuales son: Derecho al debido proceso, derecho fundamental de petición y derecho al trabajo; en consideración a los siguientes;

HECHOS:

- 1)** Fui nombrado mediante Decreto No. 006 del primero de marzo del año dos mil trece (2013) para ocupar el cargo de INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA NARIÑO, en la misma oportunidad tome posesión del cargo para suplir la vacancia definitiva dejada tras la renuncia de quien hasta la fecha venía desempeñando el empleo, mi nombramiento se realizó al cumplir los requisitos exigidos para el desempeño del mismo de conformidad a la normatividad vigente para aquella época, dicho empleo según Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la administración del municipio de La Llanada departamento de Nariño adoptado mediante Decreto 007 del primero (1) de junio del año dos mil quince (2015) era del nivel técnico, con código 303 y grado 10.
- 2)** Que con fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) el Honorable Concejo Municipal de La Llanada departamento de Nariño aprobó el Acuerdo 027 "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal por el termino de cinco meses, para implementar una reforma administrativa, con el fin de

reestructurar y modernizar la administración central y descentralizada del municipio de La Llanada Nariño," mismo que fue sancionado el primero (1) de diciembre del mismo año.

- 3) Que para adelantar dicho proceso se tuvieron en cuenta recomendaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y se elaboró un estudio técnico requerido a fin de implementar la reforma administrativa con el fin de reestructurar y modernizar la administración central y descentralizada del municipio de La Llanada departamento de Nariño.
- 4) Que como resultado de dicho proceso de reestructuración la administración municipal de La Llanada departamento de Nariño expidió los Decretos 026 "Por el cual se establece la estructura orgánica de la administración central del municipio de La Llanada Nariño y se dictan otras disposiciones", 027 "Por medio del cual se establece la planta de personal de la administración central del municipio de La Llanada Nariño y se dictan otras disposiciones", 028 "Por medio del cual se establece la escala de remuneración salarial de los empleados públicos de la alcaldía municipal de La Llanada Nariño vigencia fiscal 2017", 029 "Por medio del cual se establece el Manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de empleos de la administración central del municipio de La Llanada Nariño" todos expedidos el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecisiete (2017).
- 5) Que en el Decreto 027 del veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecisiete (2017) se creo el cargo de almacenista general con código 215 grado 1; además quedo consignado que los cargos de Comisario de Familia 202 grado 01; inspector de policía código 233 grado 07; técnico área de la salud, código 323 grado 10; auxiliar de servicios código 470 grado 05; auxiliar de servicios 407 grado 05; auxiliar administrativo 407 grado 06 dos (2) cargos y 487 grado 06 tienen la naturaleza de ser cargos de carrera administrativa.
- 6) Que partir de dicha fecha la administración municipal de La Llanada departamento de Nariño le informo a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC de dichas actuaciones a efectos que se hagan las anotaciones respectivas según los lineamientos a los cuales se rige dicha entidad.
- 7) Que para el año dos mil veintiuno (2021) según lo que se conoce a partir del contenido del Acuerdo No. 1230 expedido el veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintiuno (2021) por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil la alcaldía municipal de La Llanada departamento de Nariño reporto las vacantes en los empleos de carrera administrativa, lo anterior con el propósito que se llevara a cabo el proceso de selección por mérito.
- 8) Que con fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020) la alcaldía municipal de La Llanada departamento de Nariño expidió el Decreto 65 " Por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de La Llanada – Nariño" en dicho acto administrativo se colocó como fundamento para ello el hecho de haberse expedido nuevos instrumentos normativos como son el Decreto 815 de 2018 que determina las competencias laborales comunes a los

empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos; y el Decreto Legislativo 989 de 2020 que fija las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, resultando necesario ajustar y actualizar el instrumento de gestión del talento de la Alcaldía de La Llanada.

- 9)** Que revisado con detenimiento el contenido del Decreto 065 expedido el veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020) por el alcalde municipal de La Llanada departamento de Nariño *"Por medio del cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de La Llanada – Nariño"* se encuentra que no solo se hizo ajuste y actualizaciones al Manual de funciones acorde a la nueva normatividad reseñada en el numeral anterior, si no que se modificaron los grados respecto a los empleos de Secretario de Gobierno y Secretario de Planeación y Obras Publicas pasando de grado 01 a 04, del mismo modo se cambió el código y grado del empleo Inspector de Policía pasando de ser código 233 grado 7 a 303 grado 15 y así ocurre con otros empleos para ello no se realizó estudio técnico de ninguna naturaleza como lo exige la normatividad vigente y pese a ello se reportó la información para que se adelante el proceso de selección por mérito.
- 10)** Que con fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021) la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante Acuerdo No. 1230 *"Convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía municipal de La Llanada Nariño, proceso de selección No. 2120 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª categoría"*. Acto administrativo que entre otras situaciones no se encuentra firmado por el Alcalde municipal de La Llanada departamento de Nariño.
- 11)** Que al estar mi cargo entre los que posiblemente iban a reportarse o se habían reportado para el proceso de selección presente petición el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021) solicitando información referente a la posibilidad de inscribirme y participar en la convocatoria sin que haya recibido respuesta frente a la misma, habiendo transcurrido mas del termino establecido en la ley para dar una respuesta de fondo a mi solicitud; dicha solicitud estaba enfocada al hecho que habiéndose efectuado mi nombramiento en vigencia de la Ley 785 de 2005 requisitos que fueron modificados para ejercer el cargo mediante Ley 1802 de 2016
- 12)** Que teniendo el Decreto 065 expedido el veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020) por el alcalde municipal de La Llanada departamento de Nariño *"Por medio del cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de La Llanada – Nariño"* las irregularidades arriba anotadas, tal como puede evidenciarlo directamente la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

pues con anterioridad en el año dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019) se había reportado tal información se da apertura al proceso de selección en la modalidad de abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la alcaldía municipal de La Llanada departamento de Nariño.

- 13)** Que adicionalmente a ello y en una muestra de la improvisación para desarrollar el proceso de selección la alcaldía municipal de La Llanada departamento de Nariño reporto el empleo Secretario Ejecutivo del Despacho código 438 grado 17 de acuerdo a la modificación realizada mediante Decreto 065 expedido el veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020) por el alcalde municipal de La Llanada departamento de Nariño "Por medio del cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de La Llanada – Nariño" y que con anterioridad tenía el código 05 a efectos de que se provea a través del proceso de selección cuando claramente dicho empleo su naturaleza es la de ser un cargo de libre nombramiento y remoción.
- 14)** Las inconsistencias que presenta Decreto 065 expedido el veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020) por el alcalde municipal de La Llanada departamento de Nariño "Por medio del cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de La Llanada – Nariño" y que sirve de fundamento al Acuerdo No. 1230 "Convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía municipal de La Llanada Nariño, proceso de selección No. 2120 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª categoría" expedido el veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021) por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC no son meramente formales si no que contravienen la normatividad que regula la expedición de tales actos administrativos en tanto se modifican aspectos que no podían ser modificados mediante Decreto si no que debían serlo a través de Acuerdo o Decreto del Alcalde pero previa autorización del Concejo Municipal con estudio técnico que sustente lo correspondiente, por lo cual no es posible tenerlo como soporte de una convocatoria como la que se viene desarrollando hasta tanto tales circunstancias no sean corregidas.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes descritos y en los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales que pasare a desarrollar más adelante en el cuerpo del presente documento; me permito formular las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso y tomando en consideración que el Decreto 065 expedido el veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020) por el alcalde municipal de La Llanada departamento de Nariño *"Por medio del cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de La Llanada – Nariño"* y que sirve de fundamento al Acuerdo No. 1230 *"Convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía municipal de La Llanada Nariño, proceso de selección No. 2120 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª categoría"* expedido el veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021) por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC tiene una serie de inconsistencias que no son meramente formales si no que contravienen la normatividad que regula la expedición de tales actos administrativos se revoque ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC REVOCAR el Acuerdo No. 1230 *"Convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía municipal de La Llanada Nariño, proceso de selección No. 2120 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª categoría"* expedido el veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021) por ser manifiesta su oposición a la constitución y la ley y haberse obtenido por medios fraudulentos.

SEGUNDA: Se tutele mi derecho fundamental de petición y se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC dar respuesta oportuna, completa y de fondo a la petición por mi presentada el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021) solicitando información referente a la posibilidad de inscribirme y participar en la convocatoria, dicha solicitud estaba enfocada al hecho que habiéndose efectuado mi nombramiento en vigencia de la Ley 785 de 2005 requisitos que fueron modificados para ejercer el cargo mediante Ley 1802 de 2016 y hasta el momento no he obtenido respuesta.

TERCERA: Se tutele mi derecho fundamental al trabajo en tanto de desarrollarse el proceso de selección y acreditando los requisitos para desempeñar el cargo acorde con la Ley 785 de 2005 y no con la Ley 1802 de 2016 no poder inscribirme al mismo para optar en dicho cargo

MEDIDA CAUTELAR

Solicito ante usted señor juez que mientras la presente acción de tutela se resuelve en todas sus instancias con la admisión de la presente tutela se decrete la suspensión del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía municipal de La Llanada Nariño, proceso de selección No. 2120 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª categoría, por cuanto

si se deja que el mismo continúe tal como tiene el cronograma una vez se dicte fallo puede este no tener un verdadero efecto sobre lo pretendido y probablemente llevara toda esta situación a un punto más complejo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para el presente proceso de selección resulta claro que la acción de tutela es procedente tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana en materia de Concurso de méritos; ello bajo el entendido que no existe para el caso en concreto un medio de protección idóneo para que se ampare mis derechos fundamentales vulnerados, especialmente el del debido proceso; por cuanto si se llegare a manifestar que está presente la acción de nulidad para demandar los actos administrativos expedidos por la alcaldía municipal de La Llanada departamento de Nariño y aquel emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil la verdad sea dicha el proceso de selección ya habría finalizado en medio de todas las inconsistencias que presenta.

Desde muy vieja data, la Corte Constitucional Colombiana procedió a estudiar la procedencia o improcedencia de la acción de tutela frente a los actos administrativos que reglamentan los concursos de méritos; es de este modo como en sentencia T – 315 del año 1998 con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz se dijo lo siguiente:

"(...) En efecto la Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional. (.....)

En el evento específico existe la inminente consumación de un daño iusfundamental y se requiere entonces que el juez constitucional entre a resolverlas sin necesidad de acudir al Juez contencioso administrativo como en principio podría pensarse; para

respaldar este punto es menester traer a debate lo señalado igualmente por la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia T – 682 del año 2016 con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo en la cual entre otros puntos se señaló:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener".

JURAMENTO

Afirmo bajo juramento que no he presentado ninguna otra ACCION DE TUTELA por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Anexo a la presente acción de amparo para que sean valorados como pruebas los siguientes documentos:

1. Acuerdo No. 1230 del veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021) expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía municipal de La Llanada Nariño, proceso de selección No. 2120 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª categoría"
2. Decreto 006 del primero de marzo del año dos mil trece (2013) por medio del cual se me nombra como Inspector de Policía del municipio de La Llanada departamento de Nariño y acta de posesión en el cargo.
3. Derecho de petición de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno y constancia de envió del mismo a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC , documento respecto del cual no he obtenido pronunciamiento alguno.
4. Archivo que contiene oficio solicitud de concepto Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha once (11) de enero del año dos mil diecisiete (2017) con radicado 20176000074142 de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil diecisiete (2017) firmado por el exalcalde municipal de La Llanada departamento de Nariño Afranio Álvarez Romo, constancia de remisión de Acuerdo 027 del 29 de noviembre de 2016, nota de remisión del mismo Acuerdo, constancia de publicación, copia del Acuerdo 027 del veintinueve (29) de noviembre del año

- 2017, sanción de acuerdo, constancia de publicación, firmada por el Secretario de Gobierno municipal y por quien en aquel entonces desempeñara el cargo de Personero Municipal, Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la administración municipal de La Llanada Nariño adoptado mediante Decreto 007 del primero (1) de junio del año dos mil quince (2015)
5. Decreto 026 del veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecisiete (2017) por el cual se establece la estructura orgánica de la administración municipal de La Llanada Nariño y se dictan otras disposiciones "
 6. Decreto 027 del veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecisiete (2017) "por el cual se establece la planta de personal de la administración central del municipio de La Llanada y se dictan otras disposiciones "
 7. Decreto 028 del veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecisiete (2017) "por el cual se establece la escala de remuneración salarial de los empleos públicos de la alcaldía municipal de La Llanada Nariño vigencia fiscal 2017"
 8. Decreto 029 del veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecisiete (2017) "por el cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de empleos de la administración central del municipio de La Llanada Nariño "
 9. Resolución No. 170 – 2 del dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) "Por medio de la cual se designan a los funcionarios que elaboraran los estudios técnicos requeridos a fin de implementar una reforma administrativa con el fin de reestructurar y modernizar la administración central y descentralizada del municipio de La Llanada Nariño"
 10. Copia del Decreto 065 del veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020) "Por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados de la planta de personal de la alcaldía municipal de La Llanada Nariño"
https://alcaldialallanadanarino.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldialallanadanarino/content/files/000686/34279_decreto-no-65-de-2020-por-medio-del-cual-se-ajusta-el-manual-especifico-de-funciones-y-competencias-laborales.pdf
 11. Certificado de respecto al desempeño del empleo de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021) expedido por el Secretario de Gobierno Municipal Jaime Guerron Vallejo.

ANEXOS

Todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas y copia de la cedula de ciudadanía del suscrito

NOTIFICACIONES

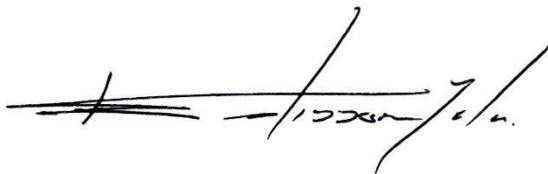
Las notificaciones a que haya lugar con ocasión de la presentación de la presente

acción de tutela pueden ser realizadas en mi casa de habitación ubicada en el barrio Gigante sector urbano del municipio de La Llanada departamento de Nariño o a los correos electrónicos edisonyela.1-9@hotmail.com – ed.yla1991@gmail.com celular 3216441947.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC puede ser notificada a los correos electrónicos atencionalciudadano@cncs.gov.co – notificacionesjudiciales@cncs.gov.co o a la siguiente dirección física carrera 12 No. 97 – 80 piso 5 Bogotá D.C.

En caso de que se observe necesario vincular al trámite de la presente acción de tutela a la administración municipal de La Llanada departamento de Nariño la misma puede ser notificada a la siguiente dirección: Palacio municipal ubicado en el barrio San Juan Bosco calle 6 No. 4 – 09 municipio de La Llanada departamento de Nariño, correo electrónico contactenos@lallanada-narino.gov.co celular 3158466487.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jair Edisson Yela Benavides', with a long horizontal stroke extending to the left.

JAIR EDISSON YELA BENAVIDES
CC. No. 1.061.735.764 de Popayán Cauca